

Transferencias y la coordinación de las relaciones entre las partes en lo relativo a las obras a ejecutar por TRAGSA se realizará a través de los órganos que a tal efecto se constituyan con participación de todas las Comunidades Autónomas.

Mientras tanto, se constituirá un Grupo de Trabajo formado por igual número de representantes del IRYDA y de la Consejería, en el que también estará representada la Empresa, que realizará los estudios y propuestas para su aprobación de:

La actualización de precios de las Tarifas vigentes.

La modificación de la fórmula polinómica para la actualización de precios y creación de otras nuevas.

Cualquier modificación de la Tarifas o de los elementos que las integran.

La selección de común acuerdo de obras prevista en el mismo apartado D.1 antes citado, en el supuesto de que hubieran de ser encomendadas obras a TRAGSA tanto por la Consejería como por el Instituto.

Cualquier otro tema relacionado con TRAGSA en virtud de este Convenio.

A cuyo efecto dicho grupo podrá recabar de TRAGSA los datos y documentos de la Empresa que se juzguen precisos.

Cláusula decimosexta.—Las modificaciones a que se refiere la cláusula anterior o cualquier otra que afecte al régimen jurídico actualmente vigente serán aplicables a las obras de ejecución obligatoria que se encarguen a la Empresa, una vez aprobadas por la Administración del Estado, si bien la Comunidad Autónoma podrá no quedar vinculada a nuevos compromisos derivados de tales modificaciones, siempre que así lo manifieste expresamente en el plazo de treinta días desde que le sean formalmente comunicadas por el IRYDA.

Cláusula decimoséptima.—Para la interpretación y aplicación de las cláusulas anteriores se observarán como Derecho Supletorio la Ley y Reglamento de Contratos del Estado, el Pliego de Cláusulas Administrativas generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, y el Convenio que regula las relaciones entre el IRYDA y TRAGSA, una copia del cual obra en poder de la Consejería.

Cláusula decimoctava.—Sin perjuicio de lo que se establezca en el futuro sobre el régimen de las Sociedades estatales, la vigencia de este Convenio será indefinida, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo poniéndolo en conocimiento de las demás con tres meses de antelación a la fecha en que hubiera de quedar sin efecto. En todo caso habrán de ser finalizadas con arreglo al mismo las actuaciones en curso.

Leído y hallado conforme, lo firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados.

Por el Principado de Asturias, el Consejero de Agricultura y Pesca, Jesús Arango Fernández.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, el Presidente, Francisco Botella Botella.—Por la «Empresa Nacional de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), el Presidente, Alberio Campanero García.

13170 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1985, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa de la Junta de Andalucía y la «Empresa Nacional de Transformación Agraria, Sociedad Anónima», para la coordinación y colaboración entre ambas Administraciones y la ejecución de obras por la Empresa.*

Suscrito el 30 de mayo de 1985, el Convenio entre el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa de la Junta de Andalucía y la «Empresa Nacional de Transformación Agraria, Sociedad Anónima», para la coordinación y colaboración entre ambas Administraciones y la ejecución de obras por la Empresa.

Esta Presidencia, en virtud de lo dispuesto en el punto cuarto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica sobre Acuerdos y Convenios de la Administración del Estado con las Comunidades Autónomas, acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio que figura a continuación.

Madrid, 31 de mayo de 1985.—El Presidente, Francisco Botella Botella.

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO, EL INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA, LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA AGROALIMENTARIA Y AGRICULTURA ASOCIATIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA «EMPRESA NACIONAL DE TRANSFORMACION AGRARIA, SOCIEDAD ANONIMA», PARA LA COORDINACION Y COLABORACION ENTRE AMBAS ADMINISTRACIONES Y LA EJECUCION DE OBRAS POR LA EMPRESA

En Madrid a 30 de mayo de 1985, se reúnen:

El ilustrísimo señor don Francisco Botella Botella, como Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (en lo sucesivo IRYDA).

El ilustrísimo señor don José María Sumpsi Viña, como Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (en lo sucesivo IARA).

El ilustrísimo señor don Emilio Díaz Berenguer, como titular de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa (en lo sucesivo DGPAAA), y

El ilustrísimo señor don Alberto Campanero García, Presidente de la «Empresa Nacional de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (en lo sucesivo TRAGSA), en representación de la misma, cuyo Consejo de Administración le ha autorizado expresamente para la firma de este Convenio.

Consideran conveniente, antes de determinar las cláusulas que han de regir este Convenio, hacer constar los siguientes antecedentes:

En el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de fecha 1 de febrero de 1984 sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario, aprobado por Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril, se prevé tanto la coordinación de las actuaciones concretas que así lo requieran en el ejercicio de funciones y competencias concurrentes como la colaboración entre ambas Administraciones en general y se contienen asimismo determinadas normas y directrices en relación con la ejecución de obras por la «Empresa Nacional de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), señalándose la posibilidad de regular mediante Convenio las relaciones entre la Comunidad Autónoma, el IRYDA y esta Empresa, sin perjuicio de lo que puede establecerse en el futuro sobre el régimen de las Empresas estatales.

Resulta procedente para el mejor funcionamiento de los servicios desarrollar los mecanismos de colaboración y coordinación previstos en dicho Acuerdo por lo que se refiere al IRYDA, al IARA y a la DGPAAA, principales órganos de actuación en la materia, recogiendo los extremos que la experiencia obtenida hasta el momento ha puesto de manifiesto que tienen mayor interés al respecto. Y convenir por otro lado, en lo referente a la ejecución de obras por TRAGSA, extremos tales como la determinación de las obras de ejecución obligatoria o de otro carácter, el procedimiento a seguir para fijar el coste de las mismas y su financiación, las actuaciones en situaciones de emergencia y la asistencia técnica.

En su virtud, las partes intervinientes han decidido formalizar este Convenio con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Coordinación y colaboración entre ambas Administraciones

Cláusula 1.ª Para llevar a efecto la planificación conjunta de las actuaciones que así lo requieran y en particular la colaboración y coordinación previstas en este Convenio, se crea una Comisión presidida por el ilustrísimo señor Presidente del IRYDA siendo Vicepresidente el ilustrísimo señor Presidente del IARA y el ilustrísimo señor Director general de la DGPAAA, e integrada en total, por igual número de representantes de ambas Administraciones. La propia Comisión determinará sus normas de funcionamiento y la periodicidad de sus reuniones que al menos serán semestrales y deberán permitir el establecimiento con la suficiente antelación de los programas a desarrollar en cada ejercicio.

Cláusula 2.ª Con carácter general, el IRYDA, el IARA y la DGPAAA acuerdan mantener una mutua información y colaborar en los extremos concretos que determinen de común acuerdo referentes a actividades de:

Relación de trabajos en materia de investigación de aguas subterráneas, regadíos con ahorro de agua y empleo de aguas residuales e industrialización agroalimentaria.

Asistencia técnica para la redacción de planes, proyectos y dirección de obras, en particular para las que requieran ingeniería asistida por ordenador o especialidades para las que cualquiera de las partes tenga insuficiencia de medios.

Tratamiento informático para la elaboración de documentos en materia de concentración parcelaria, obras, auxilios, etc., incluida la instalación de un terminal del ordenador del IRYDA para uso

de la Comunidad Autónoma, siendo los gastos de instalación y mantenimiento del terminal y los de alquiler de la línea de transmisión de datos de cuenta de ésta.

Intercambio de proyectos tipo y de los avances e innovaciones tecnológicas que pudieran alcanzar o adquirir cualquiera de las partes.

Cualquier otra que en el futuro pudieran considerar de interés.

Cláusula 3.ª El IARA y la DGPAAG facilitarán al IRYDA dentro del primer trimestre de cada año los datos básicos normalizados que permitan la elaboración por este Instituto de la Memoria de los resultados del ejercicio anterior sobre las distintas acciones de reforma y desarrollo agrario a nivel nacional.

Con carácter general ambas partes intercambiarán las publicaciones que realicen en relación con cualquier materia de reforma y desarrollo agrario.

Cláusula 4.ª Ambas partes se comunicarán la realización de cursos, seminarios y demás actividades de estudios y formación técnica con el fin de posibilitar el intercambio de profesores y asistentes de una y otra a dichas actividades o la realización conjunta de las mismas.

Cláusula 5.ª El IRYDA informará al IARA y a la DGPAAG sobre las posibilidades de participación técnica de funcionarios en misiones o cursos en el extranjero conviniendo con aquellos, en su caso, su participación en los mismos.

El IARA y la DGPAAG por su parte prestarán el máximo apoyo y colaboración al IRYDA para la acogida de técnicos y estudiantes extranjeros en cursos, viajes de estudio, etc., a realizar en nuestro país.

Cláusula 6.ª Ambas partes estudiarán las posibilidades y conveniencia de financiación conjunta de programas y planes de acuerdo con la legislación vigente y las posibilidades presupuestarias de una y otra, seleccionando los proyectos concretos que hayan de ser financiados total o parcialmente por el IRYDA.

Cláusula 7.ª Los proyectos a ejecutar por el IARA o el DGPAAG con financiación del IRYDA serán redactados por aquéllos, con el apoyo de éste cuando así se acuerde. Su aprobación técnica será realizada por ambas partes y la adjudicación se llevará a cabo por el IARA o la DGPAAG, con la asistencia de un representante del IRYDA.

El IRYDA, que remitirá los fondos, previamente comprometidos, con la antelación suficiente para su disposición, participará en el seguimiento de la realización de los proyectos e intervendrá finalmente en la recepción de las obras. El IARA y la DGPAAG le remitirán copia de las certificaciones de obra y de los justificantes de inversión correspondientes.

Cláusula 8.ª En las obras públicas y planes de actuación de interés general de la Nación, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias aprobado por Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril.

Ambas partes acuerdan acelerar en lo posible los estudios actualmente en curso para la declaración de interés general de la Nación de la zona del Chanza.

Cláusula 9.ª Para llevar a cabo las actuaciones de reparación de daños catastróficos, recuperación de terrenos, etc., con motivo de inundaciones, huracanes o en cualquier otro supuesto de situaciones de emergencia, ambas partes convendrán los mecanismos de coordinación y colaboración que sean precisos en cada caso, teniendo en cuenta sus circunstancias particulares.

Ejecución de obras por TRAGSA

Cláusula 10. De conformidad con lo acordado por la Comisión Mixta de Transferencias en cuanto a la «Empresa Nacional de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), es de aplicación para la Comunidad Autónoma lo establecido para el IRYDA en el Real Decreto 1773/1977, de 11 de julio, considerándose por tanto las obras que a título obligatorio realice la Empresa en el territorio de la Comunidad Autónoma, por orden de ésta, como ejecutadas directamente por la Administración autonómica con sus propios medios y pudiendo ésta en tales casos realizar anticipos a la Empresa a cuenta de las obras que le confie.

Cláusula 11. TRAGSA estará obligada a realizar, de acuerdo con las condiciones de este Convenio, previo encargo del IARA y dentro del territorio de la Comunidad obras de nivelación, movimiento de tierras y drenajes, caminos rurales, regulación hidrológica, sondeos, captación de aguas subterráneas, trabajos de desfonde, roturación, conservación de suelos y forestales, de concentración parcelaria, transformación en regadío, actuaciones en fincas y en general cualquier obra de carácter agrario o de mejora del medio rural.

El IARA encargará normalmente a TRAGSA las obras mencionadas anteriormente como de ejecución obligatoria para la

Empresa, tanto si fueran en programas conjuntos del IRYDA y de la Comunidad, como si corresponden a programas de inversiones que sean exclusivos de esta última.

También serán de ejecución obligatoria aquellas acciones que el IARA encargue a TRAGSA con carácter de urgencia, a causa de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan peligro socioeconómico.

Cláusula 12. Para determinar el coste de las obras y trabajos de ejecución obligatoria se aplicarán, en su caso, las tarifas, los plazos y las fórmulas polinómicas para su actualización y el sistema para cifrar el presupuesto total de ejecución material de cada obra, actualmente vigentes para el IRYDA y que obran en poder del IARA.

Las valoraciones mediante estas tarifas de la obra ejecutada serán consideradas como los justificantes a que se refiere el párrafo primero del artículo 194 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Cuando se trate de obras de mera conservación no susceptibles, por sus características, de la redacción de un proyecto, o bien de obras comprendidas en el tercer párrafo de la cláusula 11, o también de aquellas cuya naturaleza haga imposible la fijación previa de un precio cierto, o de presupuesto por unidades de trabajo, así como cuando circunstancias imprevisibles, que se manifiesten en el curso de la obra, haga totalmente inaplicables las tarifas y previamente establecidas, podrá utilizarse el sistema de coste y costas tal como se regula en el artículo 67 del Reglamento General de Contratación del Estado, con derecho de la Empresa a recibir una percepción económica del 5 por 100 de la suma de coste y costas.

Cláusula 13. El IARA anticipará a la Empresa a cuenta de las obras cuya ejecución le encargue a título obligatorio hasta el 80 por 100 del importe total a ejecutar durante el ejercicio económico, siempre que lo permitan sus disponibilidades.

Como las tarifas están calculadas sobre la base de dichos anticipos y teniendo en cuenta los rendimientos medios y los gastos totales de la Empresa a nivel nacional, cuando las posibilidades de financiación por parte del IARA, el volumen de las obras encargado a la Empresa, la concentración o dispersión de las mismas en el espacio o en el tiempo, las características específicas de las zonas de actuación u otras circunstancias, dieran lugar a variaciones sensibles en dichos rendimientos y gastos, el IARA y la Empresa podrán acordar la adaptación a tales circunstancias de las tarifas establecidas con carácter nacional, mediante los coeficientes correctores oportunos.

La propuesta de dichos coeficientes será elaborada en base a criterios objetivos y en todo caso TRAGSA facilitará al IARA los datos sobre rendimientos y costes que le puedan ser requeridos.

Cláusula 14. En situaciones de emergencia, el IRYDA podrá ordenar la utilización con carácter prioritario de todos los recursos materiales y personales de TRAGSA que fueran precisos.

Asimismo, en las emergencias declaradas por la Comunidad Autónoma, el IARA podrá ordenar la directa ejecución de las obras indispensables y urgentes, quedando TRAGSA obligada a utilizar a tal fin los recursos de que habitualmente dispone en el territorio de la Comunidad que fueran precisos.

En uno y otro caso, se tendrán en cuenta las normas que figuran en el artículo 27 de la Ley de Contratos del Estado y los supuestos anteriores se considerarán como de fuerza mayor y quedarán en suspenso todos los plazos que vinculen a la Empresa para la ejecución de obras o trabajos contratados con la Comunidad o con la Administración Central. Desaparecida la causa se procederá al reajuste de los plazos.

Cláusula 15. Con independencia de las obras y trabajos de carácter obligatorio, TRAGSA pone su tecnología a disposición de la Comunidad Autónoma para la elaboración de los estudios, planes, proyectos, memorias e informes técnicos, económicos o sociales de carácter agrario que pudieran interesarse.

El coste de esta asistencia técnica en ningún caso será superior al 80 por 100 del que se fija en las tarifas de honorarios de Ingenieros en trabajos particulares, de conformidad con el artículo 6.º de las bases generales de dichas tarifas.

Cláusula 16. La participación de la Comunidad Autónoma con el IARA en la elaboración periódica de las tarifas previstas en el apartado D.1 del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias y la coordinación de las relaciones entre las partes en lo relativo a las obras a ejecutar por TRAGSA se realizará a través de los órganos que a tal efecto se constituyan con participación de todas las Comunidades Autónomas.

Mientras tanto, se constituirá un grupo de trabajo en el seno de la Comisión a que se refiere la cláusula 1.ª, en el que también estará representada la Empresa y que realizará los estudios y propuestas para su aprobación de:

La actualización de precios de las tarifas vigentes.

La modificación de la fórmula polinómica para la actualización de precios y creación de otras nuevas.

Cualquier modificación de las tarifas o de los elementos que las integran.

Cualquier otro tema relacionado con TRAGSA en virtud de este Convenio.

A cuyo efecto dicho grupo podrá recabar de TRAGSA los datos y documentos de la Empresa que se juzguen precisos.

Cláusula 17. Las modificaciones a que se refiere la cláusula anterior o cualquier otra que afecte al régimen jurídico actualmente vigente serán aplicables a las obras de ejecución obligatoria que se encarguen a la Empresa, una vez aprobadas por la Administración del Estado, si bien la Comunidad Autónoma podrá no quedar vinculada a nuevos compromisos derivados de tales modificaciones, siempre que así lo manifieste expresamente en el plazo de treinta días desde que le sean formalmente comunicadas por el IRYDA.

Cláusula 18. Para la interpretación y aplicación de las cláusulas anteriores se observarán como derecho supletorio la Ley y Reglamento de Contratos del Estado, el pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, y el Convenio que regula las relaciones entre el IRYDA y TRAGSA, una copia del cual obra en poder de la Consejería.

Cláusula 19. Sin perjuicio de lo que se establezca en el futuro sobre el régimen de las Sociedades estatales, la vigencia de este Convenio será indefinida, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo poniéndolo en conocimiento de las demás con tres meses de antelación a la fecha en que hubiera de quedar sin efecto. En todo caso habrán de ser finalizadas con arreglo al mismo las actuaciones en curso.

Leído y hallado conforme, lo firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados.

Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, el Presidente.- Por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, el Presidente.- Por la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, el Director.- Por la «Empresa Nacional de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), el Presidente.

13171 RESOLUCION de 21 de junio de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Junta de Galicia, concediendo el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a la Cooperativa de Ganaderos de Porcino (COREN), de la provincia de Orense, constituida por 83 propietarios, cuya relación se adjunta.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de junio de 1985.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

Relación de propietarios de ganado porcino que integran la Cooperativa de Ganaderos de Porcino de Orense (COREN), calificada como «Granja de Protección Sanitaria Especial»

Nombre y apellidos	Localidad
Manuel Sánchez Iglesias	Ginzo de Limia.
José Fernández Gómez	Montederramo.
Manuel Joga Rodríguez	Ginzo de Limia.
Manuela Traveso García	Sandías.
José García Losada	Ginzo de Limia.
Avelino Rodríguez Castro	Quintela de Leirado.
José Luis González Novoa	Villamarin.
José David Álvarez Testa	S. Cristovo de Cea.
Eliseo Puentes Camarés	Amoeiro.
Camilo Mosquera Rodríguez	Cea.

Nombre y apellidos	Localidad
Gumersindo Rodríguez López	Cenlle.
Serafin Vázquez Fernández	Ramiras.
José Manuel Rodríguez Novoa	Amoeiro.
Hortensia González González	Amoeiro.
Manuel Lois Alvarez	San Amaro.
Celso Gómez Valencia	Ginzo de Limia.
Marcial Aval Fontán	Cenlle.
Manuel Rodríguez Castro	Quintela de Leirado.
Gumersindo Manso Peña	Cea.
Gumersindo Dieguez Bello	Cenlle.
José Fernández Rodríguez	Cea.
Delfín López Ferreiro	Ginzo de Limia.
Manuel Viso Alvarez	A Peroxa.
Manuel Novoa Santeiro	Villamarin.
Camilo Parado Gómez	Ginzo de Limia.
Félix Feijoo Morán	Rairiz de Veiga.
Santiago Rodríguez Dabouza	Ginzo de Limia.
Cándido Cid Rodríguez	Rairiz de Veiga.
José Martínez Rodríguez	Muñíos.
Hipólito Traveso Gómez	Sandías.
Manuel Novas Santiago	Boborás.
María Bahía Traveso	Ginzo de Limia.
Dario González Pérez	Cartelle.
Julio Castro Mosquera	Ginzo de Limia.
Francisco Andrade Quelle	Ginzo de Limia.
José Vázquez Alvarez	Pontevedra.
Francisco Barja Domarco	Sandías.
Manuel Vázquez de Cabo	S. Cristovo de Cea.
Manuel Fonseca Díaz	Rairiz de Veiga.
Obispado de Orense	Sandías.
Manuel Feijoo Morales	Sandías.
Segundo R. Fernández Salgado	Lobios.
José Castro Abellas	Amoeiro.
Ramón García Opazo	Ginzo de Limia.
Benjamin Blanco Castro	Maside.
Francisco Brandin Gómez	Sarreus.
Gerardo Castro López	Os Blancos.
Manuel Nogueira Vázquez	Maside.
Carlos Manso Blanco	Sandías.
José Rodríguez Garrido	Ginzo de Limia.
José Álvarez Alvarez	Lobeira.
José Fernández González	Bande.
Ursula Rodríguez Limia	Trasmiras.
Jesús Fernández Alvarez	Lobeira.
Eduardo Rodríguez Rodríguez	Ginzo de Limia.
Manuel González Alvarez	Lobeira.
Victorino Parente Pascual	Maceda.
Manuel Adán Pérez	Lobeira.
Jesús Fernández Alvarez	Lobeira.
Cooperativa Tioira	Maceda.
Odilo Colmenero Rodríguez	Ginzo de Limia.
Francisco Coello Fernández	Allariz.
Elias Bahía Bahía	Vilar de Santos.
Antonio Rodríguez Novoa	Paderne.
José Rodríguez Fernández	Paderne.
Sergio Rodríguez Alvarez	Allariz.
Aurelio Blanco Taboada	Ginzo de Limia.
Manuel Fernández Feijoo	Rairiz de Veiga.
Antonio Rodríguez Alvarez	Lobeira.
Elias Pérez Rodríguez	Pontevedra.
Rosa Pérez Yañez	Lobios.
Segundo Novoa Valencia	Ginzo de Limia.
Francisco González López	Bande.
José Alvarez González	Bande.
José Feijoo Morán	Rairiz de Veiga.
Eloy Gómez Crespo	Maceda.
José Alonso Suárez	Maceda.
José Benito Fernández García	Bande.
Antonio Campos Cortés	Nogueira de Ramujin.
Antonio Iglesias Alvarez	Lobeira.
Antonio González Rodríguez	Trasmiras.
Manuel Pérez de Cabo	Piñor de Cea.
Benito Rodríguez Vázquez	Sarreus.